



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0412 2019-GRA.GGR

Huaraz 06 SEP 2019

VISTOS:

El memorándum N° 661-2019-GRA//GRAJ, de fecha 09 de agosto del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Yauya - Yanacocha (L=4+400 Km), Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash"**, para su aprobación y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, en su Artículo 191°, Establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, con carta N° 012-2019-CSY/RL, de fecha de recepción 26 de junio del 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Yauya, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, y solicita el pronunciamiento respecto al expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra, elaborado por el Consorcio Supervisor Yauya, donde considera las modificaciones de la estructura de las obras de arte en la progresiva KM= RCG/RC, modificando el badén proyectado por una alcantarilla de concreto tipo losa, conforme a la base legal (Artículo 175-prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE);

Que, Mediante informe N° 048-2019-REGION ANCASH-GRI//SGE-EVAL/WALB, de fecha 22 de julio del 2019, el Evaluador de la SGEI, se dirige a la Sub Gerencia de estudios de inversión, y hace llegar las recomendaciones para la aprobación del Adicional con Deductivo de Obra, sobre el cual emite las siguientes: RECOMENDACIONES. a) Se recomienda que el Adicional con Deductivo vinculante con incidencia 0.00%, presentado por el Consorcio Supervisor Yauya el cual es sin incremento presupuestal, sea aprobado mediante Acto Resolutivo, y el Adicional sea incluido dentro de las metas contractuales a ejecutarse por parte del contratista (Consorcio Yanacocha);

Que, a través del informe N° 1064-2019-GRA-GRI//SGEI, de fecha 25 de julio del 2019, el Sub Gerente de Estudios de inversión, se dirige al Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir el informe N° 048-2019-REGION ANCASH-GRI//SGE-EVAL/WALB, donde concluye que es PROCEDENTE el planteamiento del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra, elaborada por el Consorcio Supervisor Yauya, según los siguientes datos:

01. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA

Costo Directo	S/	52,087.49
Gastos Generales (10%)	S/	5,280.75
Utilidad (10%)	S/	5,280.75
SUB TOTOAL	S/	62,504.99
Impuestos Generales a las ventas (18%)	S/	11,250.90
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	S/	73,755.89

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 SET. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



02. PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA

Costo Directo	S/	52,087.49
Gastos Generales (10%)	S/	5,280.75
Utilidad (10%)	S/	5,280.75
SUB TOTOAL	S/	62,504.99
Impuestos Generales a las ventas (18%)	S/	11,250.90
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA	S/	73,755.89

03. INCIDENCIA

A. Adicional de Obra Resultante	S/	73,755.89
B. Deducativo de Obra Resultante	S/	73,755.89
C. Adicional Resultante (A-B)	S/	0.00
D. Monto del Contrato	S/	2'241,406.91
Incidencia (C-D)		% 0.00

Cabe indicar que la realización del Adicional con Deducativo Vinculante, es producto que en el expediente técnico no estaba contemplado la cantidad de volumen del caudal de agua que atraviesa el camino vecinal, que fue indispensable para que se proyecte el camino de la alcantarilla tipo losa y se deduzca el badén tipo losa. La Sub Gerencia de Estudios de Inversión, da su aprobación del Adicional con Deducativo Vinculante de la obra y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el acto resolutivo. Así mismo indica, que esta aprobación no tiene incremento presupuestal, por lo que no hay afectación económica, además no tiene variación de plazo, por lo que las actividades a realizarse se encuentran dentro del plazo contractual y su tiempo es similar a las actividades del deductivo y no tiene afectación a la ruta crítica;

En primer lugar, debe precisarse que la presente consulta está vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley que establece que: tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Precisado lo anterior, debe de indicarse que el artículo 175 del Reglamento, precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad;

Como se aprecia, la normativa a previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original;

En el presente caso, el monto del Adicional es de S/ 73,755.89 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 89/100 soles), igual al monto del presupuesto del deductivo vinculado, que es por la suma de S/ 73,755.89 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 89/100 soles), la diferencia entre el adicional y el deductivo de obra en la ejecución, nos da como resultado un saldo de S/ 0.00 soles, con una incidencia porcentual de 0.00%. Como se observa, la ejecución de la prestación del adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación de adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual;



Al respecto, la OPINION N° 208-2016/DTN, refiere que: "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable;

De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados", representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

— Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo 56-2017, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Yauya - Yanacocha (L=4+400 Km), Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash", según el siguiente orden:

DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 73,755.89
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 73,755.89
ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE	0.00

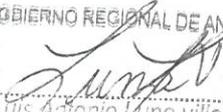
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/. 73,755.89 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 89/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto del Deductivo de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 73,755.89 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 89/100 soles), dejando en claro que el deductivo vinculante tiene una incidencia porcentual de cero por ciento (0.00%).

ARTÍCULO CUARTO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Consorcio Yanacocha en su domicilio en el Jr. Sucre N° 879 Centro Cívico (segundo piso oficina 206), Huaraz- Ancash, al Consorcio Supervisor Yauya, en su domicilio en el Jr. Carhuaz N° 670, Barrio los Ángeles, Distrito de Independencia, Huaraz, Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL



